



# Resolución Ministerial

N° 601-2018-MINEDU

Lima, 06 NOV 2018

**VISTOS**, el Expediente N° 0206907, el Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, el Informe N° 1128-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que su objeto es normar la creación, el funcionamiento, la supervisión y el cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, se indica que se establecen los principios, los fines y las funciones que rigen el modelo institucional de la universidad, siendo el Ministerio de Educación el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria; adicionalmente, en el artículo 5 se establecen los principios que rigen a las universidades, entre ellos, el mejoramiento continuo de la calidad académica, así como el interés superior del estudiante;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, indica que la Política de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es de aplicación a todos los actores involucrados en el Sistema de Educación Superior Universitario peruano; asimismo el artículo 2 del referido decreto supremo señala que el objetivo general de la citada Política es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación;

Que, el lineamiento 11 de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es asegurar que todas las universidades y sus programas de estudios conducentes a grados y títulos académicos cumplan con condiciones básicas de calidad para obtener y mantener su licenciamiento; asimismo, la acción estratégica 11.2 de dicho lineamiento, establece que el Ministerio de Educación diseña e implementa estrategias de apoyo para la movilidad de estudiantes de universidades que no logren obtener el licenciamiento correspondiente;

Que, el literal a) del artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU establece que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es responsable de formular políticas, planes y documentos normativos en materia de desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;



Que, mediante Oficio N° 1277-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades", como una herramienta para facilitar la continuidad de la educación de los estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades, a través del diseño de estrategias de apoyo para la reubicación en universidades licenciadas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

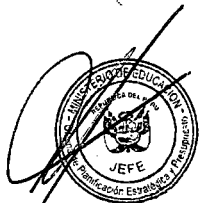
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades", los mismos que como anexo forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
  
**DANIEL ALFARO PAREDES**  
Ministro de Educación



601-2018 - MINEDU

## LINEAMIENTOS SOBRE EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE APOYO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES AFECTADOS DE UNIVERSIDADES EN PROCESO DE CESE DE ACTIVIDADES

### I. FINALIDAD

Facilitar la continuidad de la educación de los estudiantes afectados de universidades que se encuentran en proceso de cese de actividades, a través del diseño de estrategias de apoyo para la movilidad.

### II. OBJETIVOS

#### Objetivo general

Diseñar estrategias de apoyo para la movilidad de los estudiantes afectados de las universidades en proceso de cese de actividades.

#### Objetivos específicos

- 2.1 Orientar las estrategias de apoyo a la movilidad de los estudiantes afectados de las universidades en proceso de cese de actividades.
- 2.2 Contribuir a la toma de decisiones de los estudiantes afectados, en relación a la universidad en la que continuarán su educación.

### III. ALCANCE

- 3.1 Los presentes Lineamientos son de aplicación a los estudiantes afectados como consecuencia del cese de actividades de sus universidades, a los órganos del Ministerio de Educación (Minedu) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
- 3.2 En caso de universidades en proceso de cese de actividades que forman parte de procesos de fusión, transformación, escisión u otras formas de reorganización previstas en la normativa vigente, estos Lineamientos no resultan de aplicación a los estudiantes afectados que continúen sus estudios en las universidades que actúan como parte activa de tales operaciones.

### IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.4. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, y sus modificatorias.
- 4.5. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.6. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- 4.7. Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.



- 4.8. Resolución del Consejo Directivo N° 112-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado.

## V. DEFINICIONES

- 5.1. **Cese de actividades.**- Consiste en el cese de la prestación del servicio educativo superior universitario, debido a la denegatoria o cancelación de la licencia institucional o, de ser el caso, a la decisión voluntaria de la universidad, excluidos los casos derivados de procesos de fusión, transformación, escisión u otras formas de reorganización.
- 5.2. **Estudiantes afectados.**- Son los estudiantes de pregrado de la universidad en proceso de cese de actividades, que han iniciado estudios antes de la fecha de notificación de la resolución emitida por la Sunedu que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, o antes de la decisión voluntaria de cese adoptada por la universidad.
- 5.3. **Oferta de la educación superior universitaria.**- Es la oferta de la educación superior en el nivel de pre grado de las universidades licenciadas.
- 5.4. **Plan de contingencia.**- Es el documento que se elabora con el objeto de apoyar a la movilidad de los estudiantes afectados que no se hubieran acogido a los mecanismos de continuación de estudios a que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.
- 5.5. **Movilidad.**- Consiste en la reubicación o traslado de los estudiantes afectados de las universidades que se encuentran en proceso de cese de actividades a universidades receptoras.
- 5.6. **Universidad receptora.**- Es la universidad de gestión pública o privada, con licencia institucional vigente otorgada por la Sunedu, en la que se reubican los estudiantes afectados por el cese de actividades de una universidad.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. La Sunedu remite al Minedu la información de los estudiantes afectados que la universidad en proceso de cese de actividades le ha presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10, en el literal a) del artículo 13 y en el artículo 14 del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, así como toda aquella información que sea relevante para facilitar la elaboración del plan de contingencia que corresponda.
- 6.2. El Minedu elabora y pone a disposición de los estudiantes afectados que corresponda, un plan de contingencia ante el proceso de cese de actividades de sus universidades.
- 6.3. Adicionalmente, el Minedu, a través de plataformas disponibles y redes sociales, provee información sobre la oferta de la educación superior universitaria actualizada, a nivel provincial, regional y nacional y demás información que considere pertinente, con el objeto de apoyar a la movilidad de los estudiantes afectados. Esta información puede considerar, inclusive, la que corresponde al nivel de posgrado.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El plan de contingencia contiene la siguiente información:

### 7.1 Diagnóstico de la oferta de la educación superior universitaria

El diagnóstico de la oferta de la educación superior universitaria existente se desarrolla a nivel de la provincia y región de ubicación de la universidad en proceso de cese de actividades e incluye la siguiente información:

- a. Ubicación geográfica de universidades licenciadas, según tipo de gestión.
- b. Oferta de la educación superior universitaria de universidades licenciadas que incluye lo siguiente:
  - Carreras y familias de carreras iguales o afines a las impartidas en la universidad en proceso de cese de actividades.
  - Costo de la matrícula y pensiones por escala de las carreras y familias de carreras iguales o afines a las impartidas en la universidad en proceso de cese de actividades.
- c. Otra información que se considere relevante para este propósito.

### 7.2 Caracterización de los estudiantes afectados por el cese de actividades

La caracterización de los estudiantes afectados por el cese de actividades incluye la siguiente información:

- a. Cantidad de estudiantes afectados por carrera, por familia de carrera, por semestre académico, de la universidad en proceso de cese de actividades.
- b. Otra información que se considere relevante para estos propósitos.

### 7.3 Estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados

Las estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados son las siguientes:

#### 7.3.1 Difusión de información

A fin de contribuir a la mejor toma de decisiones para facilitar la movilidad de los estudiantes afectados, se realizan las siguientes acciones:

- a. Difundir información que concierne a las "Estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes de universidades en proceso de cese de actividades", a través de plataformas disponibles del Minedu y de redes sociales correspondientes, con el contenido mínimo siguiente:
  - Diagnóstico de la oferta de educación superior universitaria en los términos señalados en el numeral 7.1.
  - Mecanismos de continuación de estudios de pregrado elaborados por las universidades en proceso de cese de actividades, lo que



incluye la relación de convenios celebrados con universidades licenciadas para reubicación de sus estudiantes afectados.

- b. Otra información que se considere relevante para estos propósitos.

### 7.3.2 Promoción de espacios para la coordinación entre universidades en proceso de cese de actividades y universidades potencialmente receptoras

A fin de promover espacios para la coordinación entre universidades en proceso de cese de actividades y universidades potencialmente receptoras, se realizan las siguientes acciones:

- a. Se recaba y sistematiza información de las universidades licenciadas de la provincia y región en la que se ubica la universidad en proceso de cese de actividades, para los fines a que se refiere el siguiente literal.
- b. Se propicia la instalación de mesas de trabajo para facilitar las coordinaciones pertinentes entre las universidades en proceso de cese de actividades y las universidades potencialmente receptoras, conforme a su autonomía.
- c. Otras que se consideren relevantes para estos propósitos.

### 7.3.3 Otras estrategias de apoyo

Se podrán definir otras estrategias de apoyo a la movilidad de los estudiantes afectados, que se estimen pertinentes, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**8.1** La Dirección General de Educación Superior Universitaria del Minedu propone las normas que se requieran para asegurar la adecuada aplicación de estos lineamientos.

**8.2** El Minedu, a través de los órganos competentes, implementa las disposiciones contenidas en estos lineamientos, sus modificatorias y complementarias.

